

lidad, puede creerse que no tiene importancia que un candidato forme parte de las juntas electorales; pero en el hecho no sucede lo mismo: es imposible dejar de conocer que si un candidato forma parte de una junta de registro, ó electoral, haga de su parte todo lo posible para inclinar la elección en sentido favorable á sus aspiraciones. Seria exigirle una honradez muy rara entre los hombres y que puedo calificar de no humana para que ese hombre sea imparcial, y no procure inclinar los ánimos de los miembros de las juntas en favor suyo.

El caso mismo de que un presidente de la junta electoral nacional, que se vió obligado á salir de ella porque era candidato á representante, está revelando la necesidad de la exclusión de todo aquel que se encuentra en igual condición para ejercer el cargo de miembro de las juntas de registro ó electorales. La Junta Nacional no se habría privado de su presidente, si éste no hubiera tomado parte en un acto eleccionario; hubiera seguido presidiendo la junta, hubiera seguido la armonía en ella y no se hubiera presentado el escándalo que se produjo, si no hubiera mediado aquella circunstancia. Y si esto ha pasado en Lima, que es el centro más civilizado de la República, cuando se ha presentado el caso que se quiere evitar por esta adición, ¿Qué no sucedería en las provincias? ¿Que no sucederá allí, cuando un candidato sea miembro de una junta electoral ó de registro, sino procura adulterar este registro y hacer elecciones pintadas, como las ha calificado el señor Capelo? ¿Qué pasará en una junta escrutadora? ¿Será posible que ese candidato, siendo presidente de la mesa receptora de sufragios, recibiendo los votos, no procure para sí todos ellos excluyendo los contrarios? ¿No es preferible evitar estos peligros, estas inmoralidades, excluyendo á esas personas, dejando á sus amigos que tratan de favorecerla, y los resortes lícitos que la ley le franquea para conseguir esos votos sin faltar á sus deberes?

Siendo candidato un miembro de la junta, hay el peligro, no sólo de que proceda en provecho suyo individualmente, sino que también procure que sus compañeros de la Junta los secunden. Hay pocos hombres

entre nosotros que no cedan á la palabra de un amigo; y si esto es así ¿Cómo será posible que tengan independencia? Porque si algo tenemos que acusarnos, es haber faltado á nuestros deberes por compañerismo, y si esta es la naturaleza de nuestro carácter, debemos evitar los casos de que por él se falte á la moralidad de los actos electorales.

Nada se pierde con que queden excluidos los candidatos; pero mientras tanto, habremos rodeado á las juntas electorales y de registro de la moralidad debida, habremos alejado á los miembros de ellas de la coacción que puede ejercer un candidato en su seno, y habremos librado también á este candidato del doloroso trance de practicar en las juntas, medios poco decorosos para obtener el triunfo. Ya que nuestro propósito es dar una ley de honradez y moralidad, quitemos, Excmo. señor, todo motivo que pueda en la realidad hacer que esa ley no reuna aquellos caracteres.

Yo entiendo que puede suceder muy bien, como decía el honorable señor Rodulfo, que algún candidato alegue esa razón, que es nímia para poder ser tomada en consideración.

Siendo la hora avanzada, S. E. levantó la sesión, quedando con la palabra el honorable señor Rodulfo.

Por la redacción.

Manuel M. Salazar.

22a. sesión del viernes 19 de enero de 1906

Presidencia del H. señor Irigoyen

Sumario.—Se aprueba con la supresión de las palabras “al año” la partida para construcción de caminos en las montañas de Monzón, enviada en revisión.—Aprobación del presupuesto departamental de Ica.—Continúa el debate del proyecto de reforma de la ley electoral.—Se aprueba el artículo 51, la sustitución del señor Capelo al artículo 44, y los artículos 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58 y 59 del proyecto, quedando para votarse en la sesión siguiente la 2a. parte de la adición al artículo 58.

Abierta la sesión, con asistencia

de los HH. SS. Barrios, Capelo, Carmona, Carrillo, Coronel Zegarra, Elguera, Echeopar, Falconí, Ganoza, Lama, Luna, Moscoso Melgar, Navarrete, Pastor, Peralta, Pérez, Reynoso, del Río, Ríos, Riva Agüero, Samanéz, Seminario y V., Solar A., Sosa, Tovar, Valencia Pacheco, Ward M. A., Ward J. F., García y Vidalón, secretarios, se leyó el acta de la anterior y fué aprobada.

Se dió cuenta de los siguientes documentos:

De una reconsideración, suscrita por el señor del Río, al pliego adicional de Gobierno, en la parte referente al distrito postal de Huaraz, para que se sustituya la partida relativa á la receptoría de San Marcos, que ya figura en el pliego ordinario, con otra de Lp. 54, destinada al sostenimiento de 9 receptorías de ese mismo distrito.

A la orden del día.

De una sustitución al artículo 44 del proyecto de reforma de la ley electoral, presentada por el señor Capelo.

A la orden del día.

De un dictamen de la Comisión auxiliar de presupuesto, en el proyecto de presupuesto departamental de Ica, para el año en curso.

A la orden del día.

El dictamen de la Comisión principal de presupuesto, sobre la partida venida en revisión para construir caminos en la montaña de Monzón, que estaba en mesa para completarse las firmas, pasó á la orden del día.

PEDIDOS

El señor Riva Agüero, manifiesta que la Comisión diplomática, que tiene la honra de presidir, ha expedido ya su dictamen en el tratado de comercio con Bolivia celebrado últimamente y con tal motivo pide á S. E. que, con acuerdo de la H. Cámara se invite á la de Diputados á celebrar sesión secreta de Congreso, para tomar en consideración el tratado.

Consultada la H. Cámara acordó pasar el oficio haciendo la respectiva invitación.

El señor Pérez, retira la adición que presentó el día de ayer, relativa á un artículo del proyecto de re-

forma de la ley electoral, por cuanto en las modificaciones introducidas á algunos artículos se ha considerado el caso que indicaba en ella.

ORDEN DEL DIA

Se aprueba con la supresión de las palabras "al año" la partida para construcción de caminos en las montañas de Monzón.

Se dió lectura al dictamen y oficio que siguen:

Comisión Principal de Presupuesto

Señor:

A pedido del honorable diputado señor Dávila la honorable Cámara de Diputados, según aparece del oficio del 16 del que rige, ha resuelto se reinscriba en el presupuesto extraordinario del ramo de Fomento la siguiente partida.

Para construir caminos en la montaña de Monzón en conformidad con el artículo 80. de la ley de 21 de diciembre de 1898, al año Lp. 800,000.

Estando fundada en ley expresa la anterior partida y apoyada por el señor Ministro de Fomento en la comunicación que en copia se adjunta, la Comisión informante no halla inconveniente alguno para que ella se fije en el pliego extraordinario de Fomento, como lo ha resuelto la Cámara de Diputados.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 18 de enero de 1906.

J. I. Elguera.—Agustín Tovar.—E. Coronel Zegarra.—M. T. Luna.

Ministerio de Fomento.

Lima, 13 de enero de 1906.

Señores Secretarios de la H. Cámara de Diputados.

Se ha recibido el estimable oficio de USS HH. número 36 fecha de hoy, relativo al pedido del honorable señor Dávila, para que se consigne en el pliego extraordinario de Fomento del presupuesto general, como correspondiente al presente año una partida de Lp. 800, destinada á la construcción de caminos á la montaña de Monzón, manifestando que dicha suma es proveniente de los ingresos habidos en las rentas generadas por venta de terrenos de gomaes.

En respuesta debo decir á USS,

HH. que por las resoluciones supremas de 26 de agosto y 23 de diciembre de 1904, se han adjudicado en venta á los señores Manuel Loli y Pedro Cafferata y á don José H. Federico, 600 y 1000 hectáreas de terrenos de montaña, respectivamente, en la región indicada al precio de cinco soles cada una conforme al artículo 2o. de la ley de 21 de diciembre de 1898, y como consecuencia han ingresado efectivamente, al tesoro público, Lp. 800.

Dios guarde á US HH.

José Balta.

El señor Presidente.—Está en debate la partida venida en revisión.

El señor Vidalón.—No hay inconveniente para que se apruebe esta partida, porque descansa en una ley; pero sí debo hacer notar que en la ley se habla de una partida de Lp. 2000 por una sola vez, y, según la redacción de esta partida se dice que se votarán 800 libras anualmente, y eso puede dar lugar á malas interpretaciones; por eso sería conveniente suprimir esta parte.

El señor García.—No hay necesidad de lo que propone el honorable señor Vidalón, porque esta partida está fundada en el artículo 8o. de la ley de 1898, relativa á los terrenos de montaña por la que se dispone que el producto de las ventas de esos terrenos se aplicará á la construcción de caminos en la montaña; de manera que si el año entrante la venta de esos terrenos no produce libras 800, no se pondrá sino el producto á que haya alcanzado.

El señor Elguera.—Tiene razón el honorable señor García; eso es lo que dice la ley de terrenos de montaña; por consiguiente, si el año entrante esa venta no ha producido un centavo, no habrá partida de egresos que considerar en el presupuesto; si por el contrario se han vendido algunos terrenos el producto de la venta será lo que se consigne en el pliego de ingresos y en el de egresos. No hay, pues, el inconveniente que señala el honorable señor Vidalón; sin embargo bien se puede borrar esa frase que dice "al año".

El señor Vidalón.—No doy gran importancia al asunto, pero desde que se acepta que se borren las palabras "al año", sería mejor hacerlo.

—Dada por discutida la partida, se procedió á votarla, con la supre-

sión de las palabras al año y fué aprobada.

El señor Elguera.—Como ya está acordado por la Cámara quiero que se pase este asunto á la Cámara de Diputados sin esperar la aprobación del acta.

El señor Presidente.—Se pasará conforme á lo acordado por la H. Cámara.

Se aprueba la reconsideración presentada por el señor del Río de la partida del pliego adicional de Gobierno, relativa á la receptoría de San Marcos.

El señor Secretario dió lectura á la reconsideración, cuyo tenor es el que sigue:

Para nueve receptores de los distritos de Uco, Huantar, La Pampa, Marea, Cotaparaco, Malvas, Pampas, Jangas y Yungar, que han sido creadas en la misma fecha que la de San Marcos, á cinco soles al mes cada uno Lp. 45, al año Lp. 54".

El señor Presidente.—Está en debate.

El señor del Río.—Excmo. señores: Ya ayer fué aprobada esta reconsideración; hoy no he hecho sino presentarla por escrito, por haberse acordado que así lo hiciera. Se han creado nueve receptorías más en Huaraz, inclusive la del distrito de San Marcos; pero la partida correspondiente á esta receptoría ha sido ya aprobada en el pliego ordinario, y á pesar de ésto se ha vuelto á consignar y á aprobar en el adicional; en cambio no se han consignado las partidas para las receptorías á que he aludido, bien sea por olvido ó bien por la falta de prolijidad con que se hacen las cosas entre nosotros: me he informado en la Dirección de Correos, he investigado las causas por las que, de las receptorías creadas en setiembre último, á instancias del que suscribe, sólo se ha consignado en el presupuesto general de la República la partida correspondiente á la receptoría de San Marcos, y se me ha dicho que eso obedece á que cuando se crearon por decreto supremo tales receptorías, ya se había remitido el presupuesto del ramo de Correos al Ministerio de Hacienda.

En vista de esa explicación suplico al honorable Senado se sirva reconsiderar el artículo á que me he referido, consignando en lugar de la partida para la receptoría postal de

San Marcos, que, como digo, ya figura en el pliego ordinario, la suma de Lp. 54 anuales para el sostenimiento de las receptorías creadas juntamente que aquella.

—No habiendo hecho uso de la palabra ningún otro señor, se dió por discutida la reconsideración, y, procediéndose á votar, fué aprobada.

Aprobación del presupuesto departamental de Ica.

Se dió lectura al dictamen y proyecto que siguen:

Comisión Auxiliar de Presupuesto.

Señor:

Vuestra Comisin ha examinado el proyecto de presupuesto para 1906 de la Junta Departamental de Ica inclusive su pliego adicional y las modificaciones que deben introducirse; y ha formulado el pliego adjunto.

Los ingresos, Lp. 6,230, deben aprobarse considerando Lp. 5,030, que percibirá la junta como en 1905, por contribuciones corrientes y Lp. 1,200 según contrato sobre contribuciones de años anteriores, cuyo ingreso es libre, como en 1905 en que se dispuso de él según pliego extraordinario.

El capítulo I de egresos para servicio administrativo de Lp. 1125.9.60 se reduce á Lp. 945.9.60, sustituyendo a partida número 4 para un oficial archivero contador por Lp. 90, con una por Lp. 72 para un amanuense archivero de la tesorería y suprimiendo las partidas 5 y 11 y la 12, actualmente innecesarias por haberse suprimido la delegación de instrucción. Se agrega una partida por Lp. 10 para cancelar el crédito del comisionado departamental de la provincia de Pisco, considerada por la junta en el pliego adicional.

El capítulo II para instrucción, Lp. 100 se eleva á 1495. Se mantiene la partida por Lp. 96 para becas; se agrega la partida por Lp. 1399 por el 30 por ciento de las rentas de la junta deducidos los gastos de recaudación; y se suprimen las partidas 15 y 17 todo en virtud de la ley de 5 de Diciembre último sobre instrucción.

El capítulo III para beneficencia se aumenta á Lp. 1386, considerando 80 más en la partida para subsidio á la beneficencia de Chincha.

En el capítulo IV para obras públicas se suprimen las partidas 30 y

31 á favor de la cámara de comercio de Ica y el club Alfonso Ugarte, que se refieran á gustos extraños al capítulo y voluntarios para la junta.

A las demás partidas ascendentes á Lp. 1,450 se agregan otras siete partidas que suman Lp. 765 con lo que el capítulo importará un total de Lp. 2,315. Vuestra Comisión las incluye aceptando en parte lo votado en el pliego adicional y atendiendo á lo que le han expuesto los honorables representantes del departamento.

El capítulo V para imprevistos, Lp. 98.0.40, se reduce á Lp. 38.0.40, que balancean el presupuesto.

En consecuencia, vuestra Comisión propone que el honorable Senado apruebe el presupuesto departamental de Ica para 1906 conforme al pliego adjunto.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, enero 18 de 1906

PRESUPUESTO DEPARTAMENTAL DE ICA PARA 1906 INGRESOS

1.—Contribución de predios rústicos . . .	Lp. 2,500.0.00
2.—Contribución de predios urbanos . . .	850.0.00
3.—Contribución de patentes	1150.0.00
4.—Contribución industrial	300.0.00
5.—Contribución eclesiástica	28.0.00
6.—Multas judiciales	1.0.00
7.—Impuesto del 2 y 4 por ciento sobre herencias, donaciones y legado	200.0.00
8.—Ingresos eventuales	1.0.00
9.—Por recaudación de contribuciones de años anteriores, según contrato celebrado por la honorable junta	1200.0.00
	Lp. 6,230.0.00

EGRESOS

Capítulo I

Servicio administrativo

Personal

1.—Para un secretario de la H. Junta	120.0.00
2.—Para un tesorero	150.0.00
3.—Para un amanuense archivero	60.0.00

4.—Para un amanuense archivero de la tesorería	72.0.00
5.—Para un porta-pliegos sirviente.	30.0.00
6.—Para gastos judiciales.	10.0.00
7.—Para gastos de recaudación.	337.9.60
8.—Para gastos por la	779.2.60
9.—Para útiles de escritorio y porte de correspondencia de la secretaría y tesorería	24.0.00
10.—Para compra de libros é impresiones, inclusive la de recibos	50.0.00
11.—Para arrendamiento de local, alumbrado y menaje	42.0.00
12.—Para cancelar el crédito del comisionado departamental de la provincia de Pisco	20.0.00

CAPITULO II

Instrucción

13.—Para el 30 por ciento para el fondo de instrucción, conforme á la ley de 5 de diciembre último	1399.0.00
14.—Para cuatro becas en el Colegio de Guadalupe, dos para la provincia de Ica, una para la de Pisco y otra para la de Chincha	96.0.00

CAPITULO III

Beneficencia

15.—Para tres médicos titulares, uno en cada provincia del departamento á 120 libras cada uno	360.0.00
16.—Para subsidio de la Beneficencia de Ica	500.0.00
17.—Para id id de la de Chincha	150.0.00
18.—Para id id á la de Pisco	60.0.00
19.—Para id id á la de Paipa	36.0.00
20.—Para el sosteni-	

miento de insanos en el Manicomio de Lima	170.0.00
21.—Para combatir epidemias.	50.0
22.—Para una profesora de obstetricia para la provincia de Chincha.	60.0.00

CAPITULO IV
Obras Públicas

23.—Para la conservación de la barraca de Ica á Ayacucho.	50.0.00
24.—Para continuar la construcción de una cárcel departamental	100.0.00
25.—Para los fletes y gastos de la excavadora.	400.0.00
26.—Para el servicio de agua y desagüe de la ciudad de Ica.	1000.0.00
27.—Para construir tres puentes en el camino público de Ica y Cachiche á Garganta	15.0.00
28.—Para la refacción de la casa municipal de Chincha Baja.	50.0.00
29.—Para terminar la iglesia de Nazca.	50.0.00
30.—Para la pavimentación de la ciudad de Ica.	400.0.00
31.—Para la pavimentación é higienización en Chincha Alta	50.0.00
32.—Para la id. id. en Pisco.	50.0.00
33.—Para comenzar los gastos de un tranvía al Cementerio General.	150.0.00

CAPITULO V

Imprevistos

—Para los de este género.	88.0.40
Lp.	6,230.0.00

BALANCE

Ingresos.	Lp. 6,230.0.00
Egresos.	6,230.0.00

Lima, enero 18 de 1906.

El señor Presidente.—Está en debate el proyecto de presupuesto pre-

entado por la comisión.

—No habiendo hecho uso de la palabra ningún señor, se dió por discutido el proyecto de presupuesto, y, procediéndose á votar, fué aprobado.

El señor Vidalón.—Solicito que este asunto pase á la otra Cámara sin esperar la aprobación del acta, y que así mismo, se tome esta regla general para todos los asuntos que se relacionen con el presupuesto.

—Consultada la H. Cámara accedió á la solicitud del señor Vidalón.

—Ingreso al salón el señor Ministro de Gobierno.

Continuación del debate del proyecto de reforma de la ley electoral.

El señor Presidente.—Estando presente el señor Ministro de Gobierno, continúa el debate del artículo 51 del proyecto de reforma de la ley electoral. El H. señor Rodulfo, que quedó con la palabra acordada, puede hacer uso de ella.

El señor Rodulfo.—Ayer estábamos discutiendo las modificaciones introducidas al artículo 51 del proyecto, y decía que eran inaceptables. La situación de un candidato no puede ser clara, cierta, definida.

Estaba esperando que la Mesa le negara sus labores, porque no quería interrumpirlas, como acto de cortesía.

El señor Presidente.—Puede continuar su señoría.

El señor Rodulfo.—(continuando) Decía, Excmo. señor, que la situación del candidato era incierta, que no se podía afirmar que fulano y Zutano eran candidatos y que al mismo tiempo, la mayor parte de las personas que reciben nombramientos ó elección de cargos electorales, los renunciarían con muchísimo gusto, porque producen, desgraciadamente más molestias que ventajas, y que habiéndose hecho obligatoria la aceptación de esos cargos, era necesario no dejar una puerta abierta para que se formulase una excusa que todo el mundo estaría en condición de formular, porque á nadie se le puede decir: usted no es candidato; y, por consiguiente, esa obligación será sólo para la parte del personal que ignorase la existencia de esa disposi-

ción, de esta puerta para renunciar los cargos.

Esa era la primera razón que tuve, pero hay otras mil razones.

El señor Ministro me había dicho, y este fué el principal argumento de que habló, que se puede obligar á un individuo á que acepte un cargo electoral, precisamente, para inhabilitarlo, y, que, por consiguiente, había que darle la facultad de decir que no acepta porque es candidato. Yo le había respondido á su señoría entrando á la discusión en un artículo posterior, diciéndole, que no era impedimento ser candidato, porque el peligro que se quería evitar era ilusorio, no verdadero; que á primera vista parece que el candidato estuviera en mejor situación que cualquier otro para falsificar, para suplantar el sufragio en su provecho; pero que ordinariamente, en casi todos los casos las suplantaciones electorales, las disposiciones que burian y atacan la libertad del sufragio, no eran obra de individuos particulares sino grupos políticos, de colectividades; y, que, por consiguiente, el daño que podía hacer á esa verdad del sufragio un miembro de una junta en provecho propio, lo haría también en provecho propio, lo haría también en un individuo que perteneciese á su mismo partido, así es que nada se evitaba con eso; sin embargo, en vista de las observaciones prácticas de mis honorables compañeros, y considerando que ordinariamente la verdad es un término medio *in medium virtus in medium veritas*, he creído que quizá los miembros de las juntas departamentales y los miembros de las juntas provinciales, tanto de registro como escrutadoras estarían en una situación muy inmediata y que podrían hasta cierto punto, sin darle yo una importancia capital tener sus inconvenientes, que fucran al mismo tiempo candidatos y miembros de la junta; así es que no veía impedimento en que en ese caso, tratándose de la elección de Senadores y Diputados y de miembros de las juntas departamentales y de las Juntas electorales de distrito hubiese esa imposibilidad; pero ésto también presenta gravísimos inconvenientes, y, entre esos, no hay más que fijarse en lo siguiente: que si se va á la exclusión del que figure como candidato, se va á excluir un gran número de

votos y de muchos de los que figuran como miembros de las juntas electorales.

Si se excluyese á todos los miembros de la gerarquía electoral, desde la Junta Electoral Nacional hasta las últimas Juntas de distrito resultará lo siguiente: la Junta Electoral Nacional tiene nueve miembros y las Juntas electorales departamentales tienen un delegado por cada provincia y las provincias son 100 no recuerdo si hemos hecho alguna otra este año como de costumbre. Pero ahora estamos en el sistema decimal, tenemos 100 provincias; y por consiguiente 100 delegados en las juntas departamental y 9 que tiene la Junta Nacional, resultan excluidos ciento nueve. Como en cada provincia hay cinco miembros de la Junta Escrutadora y cinco de la junta de registro, tenemos mil ciento nueve exclusiones. Esto no es todo. En cada distrito hay una comisión receptora de sufragios; y digo en cada distrito, á pesar de que Lima, que no tiene sino cinco distritos, es sabido que hemos tenido en ella sesenta comisiones de sufragio, haciendo la cuenta de todo este personal, tenemos seis mil, sin contar el ejército, también excluido.

¿Es posible que se excluya de este derecho pasivo á seis mil y tantas personas de la Nación? ¿Qué influencia puede tener el que el miembro de una mesa receptora de sufragios sea candidato?

Como dice muy bien el honorable señor del Río poco ó nada es lo mismo, todo es así en la vida práctica; poco veneno no mata como dice el pueblo. Nadie se queja del poco calor; nadie se asusta con las pocas balas en poblaciones como la nuestra acostumbradas á ellas; pero hacer doce mil exclusiones en un número de votantes que no excede de setenta u ochenta mil, no significa un poco despreciable sino privar del ejercicio de la soberanía al 15 ó 20 por ciento de los ciudadanos.

Ya ve V. E. lo que es esta gran disposición.

Ahora, pasando de lo minucioso, voy á hacer ver el daño que hace; esa disposición es un ataque sin nombre á la independencia, á la libertad del Poder Legislativo, es una burla, excelentísimo señor, ¿Sabe V. E. por qué? porque la ley que tiene por base

dice: que parte de los miembros que la componen serán nombrados por la elección libre de las Cámaras Legislativas, y esa elección es la más falsamente libre que puede haber ¿sabe V. E. cuantos candidatos pueden haber en el Senado? Según esa disposición no pasan de 3 ó 4 entre los 50 senadores, y voy á demostrarlo; si los miembros de la Junta Electoral Nacional duran 4 años, y aunque se dice que van á durar dos esto puede no suceder porque hasta ahora no está votado sino en una Cámara; si duran pues, 4 años, resulta lo siguiente: que solamente quedan libres para poder ser elegidos tres ó cuatro, y la razón es clara, porque ningún senador querrá aceptar ser miembro de la junta porque ha de querer ser reelegido; sólo no pasarían en esto los que se consideren indignos de continuar representando al departamento que los eligió pero esto casi nunca sucede; la tendencia es que cada uno piense en la reelección, pues son muy pocos los que se hacen justicia á sí mismos y que consideren que tienen muy poco partido para candidatos para representantes de la mayoría y minoría en la Junta Electoral Nacional; pues bien, de las 17 personas que forman el tercio de los 51 senadores, voy á mentar nombres, Excmo. señor, casi la totalidad de ese tercio principiaré por decir que no reside en Lima, por consiguiente les falta uno de los requisitos indispensables para ser miembro de la Junta Electoral Nacional. En ese tercio está por ejemplo, comenzando por el senador que está más cerca, mi estimado amigo y compañero el honorable señor Echecopar.

El señor Presidente.—Suplico á su señoría se sirva no referirse á persona.

El señor Rodulfo.—(continuando) Nó, Excmo. señor, yo me dirijo á personas no para agraviarlas ni molestarlas; me dirijo á ellas con la mayor cortesía y lo hago porque es indispensable en ciertos casos hacer argumentos en que se citen personas; del honorable señor Echecopar, iba á decir que residía en Lima y no en el Cuzco y eso no tiene nada de ofensivo; á los 51 años, Excmo. señor, tengo cierto trato con los hombres y procuro ser delicado en mis palabras para no ofender á nadie; yo no hago provocaciones de ninguna clase.

se, lo único que quiero manifestar es que no hay personal para elegir, pues á esto equivale decir que casi todos los 17 senadores que podrían aceptar no residen en la capital, y al decir ésto no es un delito.

El honorable señor Echeopar reside en Lima, pero es sólo suplente y está en la condición de poder ser reelgido y es muy justo que pudiera serlo; pero ahora está excluido, según este artículo si acepta ser miembro de la junta nacional. En fin dando gusto á V. E. y sobre todo por no ser largo diré que de los 17 miembros que tienen el tercio menos antiguo no hay sino 3 ó 4 que tengan ese requisito de residir en Lima, y que, por lo tanto, se hallan por eso impedidos de ser elegidos miembros de la Junta Nacional. Ahora, como la ley señala que sean elegidos representantes de la mayoría y minoría, los de la minoría no podrían ser elegidos porque cesan el próximo año. Yo no creo que el pensamiento del Gobierno y del señor Ministro haya sido excluir de la junta á los de la minoría; pero francamente, que yo con este artículo me siento excluido, y lo mismo dirá el honorable señor Capelo, porque casi tengo seguridad que la minoría designaría al H. señor Capelo y á mí como sus representantes, y hay sus razones para ello; ellos saben que somos personas del oficio; hemos estado otra vez en la Junta Nacional, conocemos el delicado mecanismo electoral, y sabe también la minoría que nosotros no vamos á defender exclusivamente al partido demócrata sino los fueros del sufragio, y ya hemos manifestado que tenemos independencia en el desempeño de los puestos públicos. ¿Pero qué sucedería con el honorable señor Capelo y yó, que tendríamos interés en la reelección? Yo declaro aquí formalmente y bajo mi palabra de honor, que en el supuesto que se estableciere incompatibilidad entre ser elegido miembro de la Junta Electoral Nacional y ser candidato á una senaduría, yo optaría por ser elegido miembro de la Junta electoral nacional, porque no podría faltar á la confianza que me hace mi grupo por interés personal; y si se me dice que otro me puede reemplazar en la Junta Nacional, yo replicaré, que otro me pueda reemplazar en el Senado.

Casi estoy seguro que el nonorable señor Capelo haría lo mismo, porque es necesario tener el alma muy pequeña y ese no es buen modo de vivir, el romper con todo sólo por interés exclusivo.

No creo que ese ha sido el interés de la mayoría, pero no necesitaba emplear ese medio por una razón; porque lo que hoy se ha llamado oposición es una actitud de control, de crítica, si se quiere, que asumimos muchas veces; es una situación de paz en q' los q' hemos tenido gestiones, hemos celebrado un tratado después de la guerra; esta situación de armonía, de orden público que el H. señor Capelo y yo, con la vehemencia de mi carácter, sostenemos tantas veces, no puede considerarse como una guerra á muerte á las instituciones y al régimen existente: el empleo de esos medios sería gratuito suponerlo.

Pero yo quiero admitir que nuestra situación política ha cambiado, que esta especie de control se exacerbará el año entrante, de modo que fuera un peligro para el régimen actual, por una causa cualquiera; pero para eso no se necesita de estos medios basta con repetir lo que se hizo aquí cuando se eligió la Mesa, la mayoría es bastante para darse los accesitarios, y en la Junta Nacional puede hacer lo mismo, así es que no hay necesidad de echar mano de esos recursos.

Creer, Excmo. señor, que una mayoría va á falsificar el sufragio para favorecer á un miembro de un partido contrario, simplemente porque pertenece á la corporación, eso no es creíble; si así sucedió el año pasado con el presidente de la Junta Nacional, fué porque aunque había pertenecido á un partido, y aunque creo que ahora se ha reinscrito, entonces estaba muy divorciado, y el presidente calló porque era presidente cuando la inmensa mayoría pertenecía á un grupo político que le era hostil, esa fué la razón mucho más que su candidatura. Es absurdo, pues, considerar que en la Junta Nacional la mayoría venga á favorecer á un miembro de la minoría contra los intereses de su partido.

Se puede presentar un segundo caso, que la mayoría favorezca á un miembro de su partido contra otro

del mismo, es decir, que haya la anarquía en el partido; eso es absurdo, porque esto puede evitarse por la misma disciplina del partido. ¿Cómo es posible que á una persona que está en condiciones de ser candidato á una senaduría ó á una diputación le hagan la guerra los mismos de su partido? Los grupos políticos que designan á los representantes de las Cámaras, no designan sino á aquellos que están en condiciones de ser aceptados por todo el partido, y, de ese modo se evita el conflicto.

Aquí, hablando de personas, diré, por ejemplo: el honorable señor Solar tiene una gran hacienda cerca de Lima, y, aunque reside en Lima, sería una molestia, un mal regalito que se le hiciera; el señor Olaechea reside en Lima, pero tiene un estudio con una gran clientela, y se le daría una gran molestia, y es necesario atender á la situación personal de cada uno para no darle un cargo que debe desempeñar cuatro años sin fruto alguno.

En consecuencia, y para concluir, yo desearía en este artículo que se suprima esa universalidad é incompatibilidad entre todos los miembros de la corporación electoral; para los unos y para los otros los considero dañosos.

El señor Tovar.—Precisamente las últimas frases del señor Rodulfo están en conformidad con este artículo, porque él no habla de incompatibilidad, sino que dice textualmente: leyó.

Es decir, que son motivo de excusa pero no de eliminación, y eso es natural, por lo que acaba de decir el señor Rodulfo: el señor Olaechea, por ejemplo, tiene su residencia en Lima, pero puede excusarse por razón de que es candidato; pero siempre tiene el derecho de ser designado, luego, pues, no es una incompatibilidad, sino una causa de excusa.

El señor Rodulfo.—Se conoce que el señor Tovar no estuvo en la discusión de ayer: ya me he referido á ella para no tener que repetir los argumentos y cansar á la Cámara.

El artículo 51 está intimamente relacionado con el artículo 57, y el señor Ministro nos dijo que la agregación al artículo 51 tenía por objeto darles un medio á aquellos que estaban comprendidos en el 57, y, por

eso no sido necesario discutir también el artículo 57.

Supongo que el señor Tovar no estuvo en la discusión de ayer, y por eso no sabe que al hablar del artículo 51 me refiero también al 57, porque el uno habla de excusas y el otro de incompatibilidad.

El señor Ministro.—Brevísimas palabras me bastarán para contestar al señor Rodulfo.

Su señoría ha alegado, sustancialmente, dos razones: primera, que los miembros de la Junta Nacional son á la vez miembros de las Cámaras y que esa incompatibilidad los excluiría de formar parte de ese cuerpo, segregándoles hasta cierto punto, del movimiento electoral, impidiéndoles que representen á sus partidos en el seno de ese cuerpo.

La segunda razón es, que la intervención de este personal en el seno de la Junta Nacional, no tiene los gravísimos peligros que reconoce á los candidatos que formen parte de las juntas electorales, departamentales, de registro, etc., y que, en suma, la intervención que los candidatos en el seno de la Junta Nacional pueden tener en el movimiento electoral, es más pequeña que la que pueden tener en las juntas inferiores.

En cuanto al primer argumento, queda refutado con el artículo 14 aprobado por la Cámara, que dice lo siguiente:

(Leyó).

Cae, pues, por su base el argumento del señor Rodulfo; él ha discutido bajo el concepto de que los miembros de la Junta Nacional han de ser miembros de las cámaras y yo le contesto que, según ese artículo, eso no sucederá con frecuencia.

En cuanto al segundo argumento, la verdad es, que es demasiado sutil y en el fondo envuelve el mismo argumento que he formulado. Que la intervención sea mayor ó menor, eso no tiene nada que hacer, desde que la intervención existe, y como principio de moralidad hemos concluido ayer porque no conviene que los candidatos figuren en las juntas, en las que pueden coactar la libertad de los demás miembros de ellas y dirigir, aunque sea mínima parte, el proceso electoral en sentido favorable á sus propios intereses.

Si el argumento existe, pues, en el

ondo, no es posible dar como razón contraria que la intervención es menor, porque, si la intervención existe, el mismo principio de moralidad que obliga á privar á los candidatos de pertenecer á las juntas inferiores, obliga también á privarlos de pertenecer á la Junta Nacional.

Por lo demás, debo manifestar al señor Rodulfo, que si él insiste en sus ideas, tendrá ocasión de renovarlas cuando discutamos el artículo referente á las incompatibilidades, porque hoy en realidad no hablamos sino de los casos de excusa, y la aprobación de este artículo no excluye la posibilidad de que al tratar de las incompatibilidades resuelva la Cámara que no existe, entre ser candidato y formar parte de la Junta Nacional.

El señor Rodulfo—Yo deferiría en sustancia á la indicación última del señor Ministro, pero entonces esta adición estará demás, porque se pone como medio de excusa algo que será inaplicable, si es que no se considera como impedimento el ser candidato para ser miembro de las juntas de distrito, departamentales y demás.

Ligeramente, sin embargo, debo rectificar las ideas del señor Ministro.

Nos ha hablado su señoría de moralidad. Tratándose de hacer justicia de determinar entre los derechos civiles de dos personas se podría hablar de moralidad; tratándose de cuestiones políticas la situación es diversa; un mismo individuo no puede hacerse justicia, no podrá engañarlas así mismo contra sus intereses, ni puede decirse que vaya á hacer suplantaciones si esa persona tiene mediana moralidad no más.

Por lo demás, estos impedimentos pecan contra los procedimientos electorales del mundo entero.

Ya que se trata de moralidad bueno es saber quién eligió á don Manuel Pardo: el candidato figuraba entre los miembros de la mesa que proclamó su candidatura, y lo mismo pasó en el colegio que eligió candidato al señor Elguera Buenaventura contra el distinguido señor José Riva Agüero. El señor don Juan Ignacio Elguera fué también miembro de la Mesa que lo eligió. Yo también he sido miembro de la Junta Nacional, junto con el señor Ward y el señor Barrios, quienes no tienen

por qué sonrojarse en las elecciones que han tomado parte, porque eso pasa en la vida actual del mundo entero.

En la Cámara de Senadores y de Diputados se ha considerado con mucha razón de que uno de sus miembros fueran á representarla y aquí se les coacta esa libertad y eso es evidente.

Yo quiero suponer que se elija á miembros que no pertenecieran á las cámaras, estarían en el mismo caso; y sabe V. E. por qué, porque se dice que es motivo de excusa el ser candidato; un miembro del parlamento desde el 25 de octubre sabía que no puede ser candidato y en caso de excusarse ¿ante quién se excusaría? ¿Ante la junta nacional misma? Si tiene suplente y se le llamara, resultaba que se cambiaba el equilibrio en la Junta Nacional.

Voy á señalar un caso único—, y siento que no esté aquí el honorable señor Tovar que ha sido testigo de ello, pero aquí están los señores representantes por Arequipa—, en que se abusó de la presidencia del cargo electoral. En el año 76 hubieron dos candidatos en Arequipa: el señor Melgar y el señor García Calderón, los dos candidatos del partido civil, y que tenían evidentemente la unanimidad de la opinión de ese partido, por lo menos en Arequipa y debieron ser elegidos; sin embargo, hubo un presidente que olvidando sus compromisos se hizo él mismo candidato y se hizo elegir él mismo en ese colegio. El señor Aranibar que se hizo elegir senador, pues bien sabe V. E. que cuando vino al Senado la elección, la desaprobó y anuló todos los votos, y con razón. Es un caso excepcionalísimo.

En cambio, yo he estado en el mismo caso en el año 95, se proclamó mi candidatura por Azángaro, yo no tenía influencia directa en Puno, pero tenía allí muchos amigos, el señor Tovar entre ellos y el presidente del colegio provincial de Azángaro que tenía gran influencia, fué el candidato contra mí; pero á pesar de sus relaciones de familia y de sus condiciones en la provincia, en el último momento, fué elegido yo. Vea, pues, S. E. lo poco que influye aún el presidente en esas juntas electorales.

En definitiva si el señor Ministro insiste en su determinación de que-

rer colocar á las Cámaras en la situación de tener que elegir representantes suyos ante la Junta Electoral Nacional, tomándolos fuera de su seno, cosa que estaría fuera de la tradición constante y de la naturaleza de las cosas, no sé si habría bastante resignación en las cámaras para obedecer ese mandato. De todos modos estoy seguro de q' no lo hará.

—Dado por discutido el artículo, procedió á votar y fué aprobado.

Su tenor es el que sigue:

“Artículo 51o.—Los únicos motivos de excusa para formar parte de las juntas, delegaciones y comisiones de registro y electorales, son:

“1o. La reelección.

“2o. La comprobación de tener que ausentarse en los períodos en que deban funcionar las juntas.

“3o. Tener el elegido más de 60 años ó enfermedad comprobada que le impida el desempeño del cargo”.

El señor **Presidente**.—Se va á votar la adición propuesta por la Comisión especial.

—Practicada la votación, resultó desechada.

El señor **Presidente**.—Se pone en debate la sustitución al artículo 44o.

El señor **Secretario** leyó la sustitución que dice:

“Art. 44o.—Es obligatoria la concurrencia á las sesiones de las juntas de registro y demás que actúan en el proceso electoral, de todos los miembros que la componen. A los remisos se les obligará á concurrir por la autoridad política respectiva, si así lo demanda el que ejerza la presidencia de la junta.”

“La junta además podrá acordar, contra los reincidentes, multas de 1 á 2 libras por cada falta, que se harán efectivas por la vía coactiva, sin perjuicio de obligarlos á concurrir por medio de la autoridad política.”

El señor del Río.—Yo desearía que el señor Secretario tuviera á bien voverla á leer.

El señor **Secretario** (leyó.)

El señor del Río.—Perfectamente, no tengo nada que agregar.

—Sin observación se dió por discutida la adición, y, procediéndose á votar fué aprobada.

El señor **Presidente**.—Se pone en debate el artículo 25o. modificado por la Comisión.

El señor **Ministro de Gobierno**.—Debo recordar Exemo. señor, que

respecto de este artículo, rige la observación que hizo el señor Echecopar, que no puede tener aplicación, sino cuando se trata de un impedimento transitorio ó accidental del presidente, pues sólo entonces debe reemplazarlo el accesitario; pero no cuando falte de una manera permanente, ya sea por muerte ó por alguna otra causa legal y justificada; en ese caso debe reemplazársele, como se dispone en uno de los artículos de este proyecto, con un miembro de la junta que en realidad haya dejado de formar parte de ella.

El señor **Presidente**.—¿Qué modificación propone SSA.?

El señor **Ministro**.—Es una adición.

El señor **Presidente**.—El señor Ministro presentará oportunamente la adición que tenga por conveniente.

—Sin otra observación se dió por discutido el artículo, y, practicada la votación, resultó aprobado.

Su tenor es el siguiente:

“Art. 52o.—Para reemplazar los accesitarios á los presidentes y secretarios, es necesario que éstos expresen por escrito su impedimento. Si no lo verifican y omiten concurrir, serán compelidos con multas, y en caso de no hacerlo, después de pagar la multa podrán los demás miembros, en quorum legal, resolver que los accesitarios entren á ejercer las funciones que les corresponde.”

El señor **Presidente**.—Se pone en debate el artículo 53o.

El señor **Capelo**.—Yo creo que este artículo mejor sería suprimirlo, porque corresponda, en mi concepto, á un caso imposible. ¿Cómo se puede admitir que los miembros de la junta se nieguen á concurrir, y aún el delegado del Gobierno? Eso supone una anarquía completa, un estado político especialísimo y ese estado político no se salva con artículos de la ley ordinaria, eso anuncia siempre una tempestad, que se arregla de otro modo; de manera, pues, que creo que el artículo es inconveniente.

Creo algo más: que este artículo ha sido sugerido por una época excepcional y teniendo en cuenta la anterior manera de composición de la Junta Electoral Nacional; pero con la manera de composición actual, este caso es imposible. La mejor garantía que puede tener la ley electoral es la composición acordada

BIBLIOTECA DEL SENADO

de la Junta Nacional. Yo no creo que sucederá esto, y por eso desearía que el señor Ministro retirara este artículo.

El señor **Ministro de Gobierno**.—La razón de ser de este artículo Excmo. señor, está en un hecho que será poco frecuente, raro evidentemente, en la vida política de nuestro país, pero que puede ser efectivo: puede haber interés político en los miembros de la Junta Electoral Nacional, en suspender el proceso electoral, y aquello puede suceder en cualquier momento, no obstante la composición actual, acordada ya, respecto de esa junta. Si ella, por cualquier motivo, está divorciada con la opinión pública en materia de elecciones. Y para evitar que el proceso electoral se detenga por la opinión particular de 5 ó 6 miembros de la Junta Nacional, la ley previniendo el caso dispone los medios para que se reorganice y continúe el movimiento electoral. Comprendo que será raro, que pocas veces se nos presentará, ya que nuestra vida política cada día asume caracteres de mayor cultura; pero esto no impide que el caso pueda presentarse, y por lo tanto, es deber del legislador preverlo con la disposición que consigna el artículo 53 que se discute.

—Sin otra observación se dió por discutido el artículo, y practicada la votación, resultó aprobado.

Dice el artículo:

“Art. 53o.—Si en la Junta Nacional se negaren á concurrir aún los accesorios, se reunirán los miembros restantes de la Junta y procederán á nombrar otros que los reemplacen, dando cuenta al Ministerio de Gobierno, para que los exorte al cumplimiento de sus deberes, imponiéndoles una multa de 500 soles, que se hará efectiva, bajo la responsabilidad de los funcionarios públicos á quienes se encomiende la ejecución.”

“Si se negaren á concurrir á la Junta, en el local del despacho, más de cuatro miembros, los restantes lo harán presente al Gobierno, para que los exorte al cumplimiento de su deber y haga efectiva la multa señalada en este artículo; procediendo á ordenar su enjuiciamiento, en casos de tenaz resistencia, aun después de la multa, y á su consiguiente relevo, si el rebelde fuese el designado por el Ejecutivo. Si el Con-

greso estuviere funcionando, procederán también á reemplazar á los que le correspondan.”

El señor **Presidente**.—Se pone en debate el artículo 54o.

El señor **Capelo**.—Este artículo creo que está comprendido en el 44 que acabamos de aprobar. Quizá la segunda parte, cuando mucho, sea pertinente; pero la primera parte evidentemente está comprendida en aquel artículo que acabamos de aprobar.

El señor **Secretario** leyó el artículo.

El señor **Capelo**.—Yo creo pues, que debe retirarse la primera parte por lo menos, porque en fin la segunda dice: (leyó.)

Tal vez convenga dejar subsistente esta parte; pero la primera debe retirarse.

El señor **Pastor**.—Yo creo que la segunda parte de este artículo es inconveniente, al menos en lo que se refiere á los 8 días de arrestos: éste en provincias quedará sujeto á la arbitrariedad de individuos que obran bajo una pasión, y puede suceder el caso de que los presidentes de las juntas de registro ó de distrito, si los demás miembros no asisten por tal ó cual motivo, ordenen su prisión, y en ese caso, tal facultad se puede prestar á mil abusos. Es necesario que se suprima la disposición referida, tanto más, cuanto que la creo anti-constitucional, porque según la Constitución ningún ciudadano puede ser arrestado sino por 24 horas, debiendo después ser puesto á disposición del juez competente, y aquí se impone un arresto de ocho días, sin conocimiento alguno del juez.

Nosotros, al dar la ley electoral, debemos procurar que todos sus artículos estén uniformes con la Constitución y con las disposiciones penales que se refieren al no cumplimiento de la ley.

El señor **Ministro**.—La única modificación que necesita este artículo, es la relativa al arresto. Debe consignarse la multa en la misma forma que se ha consignado en el artículo 44o., y debe consignarse el arresto, por esta razón sencilla. El artículo aprobado se refiere á la organización de las juntas electorales; la disposición especial para obligar á sus miembros á concurrir, nada tiene que hacer con ésta: aquella se

refiere á su instalación y ésta se refiere á su funcionamiento, á los que hacen abandono del puesto. Opino, pues, porque se modifique el artículo diciendo que se cobrarán las multas por las vías coactivas. Lo demás debe quedar, porque de rechazar el artículo habría que rechazar el del código penal que establece que el abandono de un cargo público es un delito que debe ser penado.

El señor **Capelo**.—Está bien; diciendo coactivamente, se puede aprobar el artículo; pero además hay que modificar la multa de una á dos libras.

El señor **Ministro**.—Hay que fijarse en q' aquí se trata de la organización de las juntas provinciales, que desempeñan funciones más importantes y, por consiguiente, la multa debe ser mayor. Por lo demás, la multa debe subsistir, porque, como ya he dicho, aquí se trata del abandono del cargo y para este caso la pena debe ser mayor; pero si se quiere que sea igual, no hago cuestión del monto y puede aprobarse que la multa sea de una á dos libras.

Noto, además, en este momento, que la redacción quedaría defectuosa, porque parece que se da la facultad de cobrar las multas coactivamente á las juntas; y esa facultad no la puede tener un cuerpo electoral: debe redactarse el artículo de modo que se entienda que quien cobra coactivamente es el que tiene facultad para hacerlo, según la ley.

—Se dió por discutido el artículo, y, procediéndose á votar resultó aprobado.

Dice así:

“Art. 54o.—En las demás juntas departamentales y provinciales, serán obligados á concurrir, bajo pena de multa de una á dos libras. En caso de obstinada resistencia, serán sometidos á juicio por abandono de las funciones que la ley les encomienda, y serán relevados conforme á la ley.

“En las delegaciones de registro y comisiones receptoras de sufragios, les impondrán multas de una libra, la que cobrarán coactivamente, las juntas de registro ó escrutadoras de provincia, según el caso; y serán enjuiciados por el delito que envuelva su falta, si á pesar de la multa persisten en el abandono del puesto.”

El señor **Presidente**.—Se pone en debate el artículo 55.

El señor **Pastor**.—El artículo dice ¿quiénes son los suplentes en el presente caso? ¿Los accesorios?

El señor **Ministro**.—La observación no tiene razón de ser, porque hemos aprobado que las juntas de registro cuando nombren las delegaciones nombrarán tres propietarios y dos suplentes.

El señor **Ríos**.—Creo que se pueda modificar ese artículo, porque al aprobar el artículo 30 se ha establecido que las comisiones receptoras pueden funcionar con dos miembros.

Pido que se lea el artículo 30.

El señor **Secretario** leyó el artículo 30.

El señor **Ministro**.—La observación que ha hecho el señor Ríos es exacta, por mucho que yo no convenga en que eso sea conveniente, porque el artículo primitivo propuesto por el Gobierno decía: leyó.

Este artículo está en armonía con el que discutimos y con otros que vienen más adelante, que establecen que las juntas deberán funcionar siempre con tres miembros; pero como la Cámara decidió que podían funcionar con dos, hay que modificar el artículo.

El señor **Presidente**.—En lugar de tres miembros se pondrá la mayoría de sus miembros.

—Se dió por discutido el artículo, y, procediéndose á votar, en los términos que siguen, fué aprobado.

Dice:

“Art. 55o.—Las delegaciones de registro y las comisiones receptoras de sufragios funcionarán con la mayoría de sus miembros, completándose las primeras con los suplentes, caso de verdadero impedimento de los principales. Si no fuese posible completar el quorum darán aviso los expedidos á la junta que los nombró, para que se provea á completar dicho quorum, después de compeler á los remisos.”

El señor **Presidente**.—Se pone en debate el artículo 56.

El señor **Ministro**.—Este artículo hay que modificarlo en cuanto puede servir como precepto general, porque se refiere aún á las delegaciones de distrito y delegaciones receptoras de sufragios y como para éstas hemos establecido reglas especiales, habrá que agregar: excepción hecha

de los casos á que se refieren los artículos 26 y 55.

El señor **Capelo**.—Hay un caso en el que debemos fijarnos: siendo cinco los miembros, la mitad más uno es $3\frac{1}{2}$, y lo que entendemos todos es que en 5 la mayoría es tres, así es que debe agregarse: siendo tres en el caso de ser cinco los miembros, porque de lo contrario este artículo va á dar lugar á argucias: cuando convenga anular un acto electoral se dirá que no han funcionado cuatro miembros.

El señor **Rodulfo**.—Los hombres no se parten por mitad.

El señor **Capelo**.—Pero en el caso de fracción se aumenta una unidad, y entonces resultan cuatro.

Yo creo que podría salvarse diciendo: la mitad más uno ó fracción.

El señor **Ministro**.—Habría que decir: excepción hecha de las juntas que se compongan de cinco miembros, que funcionarán con tres.

El señor **Rodulfo**.—Mejor es decir: más de la mitad de sus miembros.

El señor **Vidalón**.—Pero ya hemos aprobado un artículo que dice: "estas juntas."—hablando de las de registro y las escrutadoras. (leyó.)

De manera, que, si en cada junta estamos repitiendo su quorum, no veo necesidad de una regla general.

El señor **Ministro**.—Hay igual disposición para la Junta Nacional y las departamentales. Porque si la hay, habría que suprimir la regla general.

El señor **Vidalón**.—No hay disposición sobre quorum tratándose de la Junta Nacional ni de las juntas de registro provinciales; y, creo que mejor sería fijar el quorum de estas juntas y prescindir de la regla general.

El señor **Presidente**.—Se va á dar lectura al artículo modificado.

El señor **Secretario** (leyó.)

"Art. 56o.—Todas las juntas pueden funcionar con la mitad más uno, de sus miembros; excepción hecha de las juntas que se compongan de cinco miembros, que funcionarán con tres y de los casos á que se refieren los artículos 26o. y 55o.

—Votado el artículo fué aprobado.

El señor **Presidente**.—Se pone en debate el artículo 57o. adicionado por la Comisión.

El señor **Rodulfo**.—Este es el artículo á que hace referencia el 51. Yo no soy testarudo, ni me gusta ensimismarme; el señor Ministro me ha convencido de que en gran parte tiene razón; yo estuve en contra de todas estas incompatibilidades; pero el señor Ministro ha dado razones suficientes para hacerme ver que en ciertos casos, tratándose de las juntas departamentales; escrutadoras ó de registro, sería conveniente que haya incompatibilidad entre ser candidato y miembro de la junta; así es que por eso mismo yo propongo ya no que se suprima ese artículo sino que se sustituya por este otro. (leyó.)

Yo desearía que el señor Ministro dijera si acepta esta forma que es en sustancia, lo que yo he creído entender.

El señor **Ministro**.—Acepto la sustitución del señor Rodulfo, Excmo. señor.

El señor **Pastor**.—Excmo. señor: Si incompatibilidad existe en los miembros de las juntas escrutadoras y departamentales, para ser candidato á una representación no veo razón para que ella no exista entre los miembros de la Junta Nacional.

La Junta Nacional como está constituida viene á ser la institución que dará la garantía para una buena elección, para la verdad de ella; y si un miembro de la Junta Nacional es candidato y no renunciara, muy bien pudiera suceder que emplease su influencia en el seno de la Junta como decía muy bien el señor Ministro, á fin de que ésta pudiera favorecerlo con el nombramiento de presidente de la junta departamental, ó en el sorteo para la formación de la junta de registro.

Un caso práctico tenemos en las pasadas elecciones: un señor presidente de la junta Electoral lanzó su candidatura para la senaduría de mi departamento, veinticuatro horas antes de que se practicara las elecciones: felizmente los miembros de la Junta Nacional fueron independientes é impidieron que el atentado se realizara. En vista pues, de la posibilidad del abuso, lo natural es alejar de todo peligro é este alto poder que es el llamado á garantizar la veracidad del sufragio.

Por eso, estoy en contra de la modificación propuesta.

El señor **Rodulfo**.—Excmo. señor: El señor Pastor tiene en parte razón; pero todas las cosas humanas son así, imperfectas, y no hay nada en la vida que no preste inconvenientes.

Ese señor á quien se ha referido SSa. no era miembro de ninguna de las Cámaras; debe fijarse SSa. que las leyes no se hacen para estos casos excepcionales: desengáñese el señor Pastor, las personas que no toman parte en la política, pueden ser canonizadas; pero para estos puestos son inaparentes; en primer lugar son ineptos, y en casos dados no tendrán ni miedo de excusarse, porque ni el Congreso estaba reunido.

Ahora el señor Ministro, con su flexible inteligencia y patriotismo, teniendo como mira de sus deseos hacer una ley de acuerdo no de lucha, ha aceptado la indicación que no viene de un bando que quiere hacer prevalecer sus ideas; y, por lo mismo, el señor Pastor debe fijarse en que no hay peligro de que un miembro de la Junta Nacional pueda hacer falsificación: ese peligro es remotísimo y esa falsificación no sería en provecho propio, sino de un amigo, de un primo; todo ésto lo que significa es que el señor Pastor es joven y que tiene el corazón completamente libre de todas las amargas experiencias de la vida.

Las cosas en el mundo tienen q' ser humanas, todas tienen algo de imperfectas, y eso es lo que tienen en este caso.

El H. señor Pastor.—Agradeciendo como es debido las benévolas palabras que acaba de pronunciar el honorable Sr. Rodulfo, en referencia á mi persona, debo indicar que la moral es general y que si por principio de moralidad se sustenta este artículo, diciendo que hay incompatibilidad entre ser candidato á una diputación ó senaduría y ser miembro de una junta de registro ó de una comisión de distrito, esa moralidad tiene que alcanzar también al alto cuerpo que es el llamado á elegir los presidentes de las juntas departamentales; por consiguiente si subsiste este principio en las juntas inferiores debe llegar á ella partiendo indudablemente de la altura, q' es la Junta Nacional. Si no pueden ser candidatos á una diputación ó senaduría los miembros de las juntas de

registro ó de las comisiones de distrito, claro es q' los ciudadanos q' componen la Junta Nacional, tampoco pueden ser candidatos, pues sostener lo contrario es desvirtuar la naturaleza del principio que la sirve de base para la formación del artículo que se debate.

El señor **Rodulfo**.—No es principio de moralidad, es principio de vida práctica el que debe regir en este asunto. El que puedan ser miembros de las juntas departamentales y de las otras que tienen todo el manejo electoral, los candidatos á las senadurías ó diputaciones tiene peligro que es práctico prever; en la Junta Nacional, no hay tantos inconvenientes y peligros de que un candidato pueda ser miembro de esa junta, porque la mayoría de la junta podrá defender los intereses de un partido político, pero no los de un miembro; ya hemos visto que en el último caso la mayoría no favoreció á uno de sus miembros á pesar de las simpatías y de la influencia que ejercía. No creo, pues, que se debe señalar que hay incompatibilidad entre ser miembro de la Junta Electoral Nacional y ser candidato á una senaduría ó diputación, y, en todo ésto, repito, debe guiarnos un principio de vida práctica y no desde el punto de vista de la moralidad absoluta, sino desde el punto de vista de la moralidad en cuanto es posible aplicarla á los hechos.

El señor **Vidalón**.—Excmo. señor, No sabemos bien lo que estamos discutiendo, porque parece que el H. señor Rodulfo ha presentado una sustitución que ha sido aceptada por el señor Ministro; pero esa sustitución es á todo el artículo ó á una parte de él?

El señor **Ministro de Gobierno**.—A todo el artículo.

Esta sustitución no es sino el resultado de la discusión que acaba de tener lugar, y yo rogaría al honorable señor Pastor, que retirara su observación; va el honorable señor Rodulfo, valiéndose de todos los recursos de su ingenio, la ha contestado debidamente y el hecho es que el voto de la Cámara se ha pronunciado ya en el sentido de que no haya incompatibilidad entre ser candidato y ser miembro de la Junta Nacional

El H. señor **Rodulfo**.—Yo me felicito, Excmo. señor, de que el representante del Poder Ejecutivo acepte la sustitución que he presentado, y éste es uno de los pasos más adelantados que puede dar, cuya significación es muy superior á las condescendencias políticas.

El H. señor **Vidalón**.—Al aprobar el artículo 51, creo que se desechó la adición que propuso la Comisión especial, respecto de los motivos de excusa aquella que se refería á ser candidato se desechó. Por lo que acaba de decir el H. señor Ministro de Gobierno, entiendo que ésto se refiere exclusivamente á la Junta Nacional.

El H. señor **Ministro de Gobierno**. (interrumpiendo).—A todas.

El H. señor **Vidalón**.—En tal caso, si no puede ser éste motivo de excusa para un miembro de una Junta Escrutadora ó de Registro ¿cómo es que vamos á declarar que hay incompatibilidad entre ser candidato y ser miembro de una junta; si un miembro de una junta es candidato debe tener derecho de excusa; y, si no le damos derecho de excusarse, ¿cómo vamos á poner que hay incompatibilidad?

El H. señor **Ministro**.—No necesita excusarse porque ya está impedido. La excusa es voluntaria, el impedimento lo impone la ley; por eso no hay necesidad de la excusa.

—No habiendo hecho uso de la palabra ningún otro señor, se dió por discutido el artículo, y, procediéndose á votar, con la sustitución propuesta por el señor Rodulfo, fué aprobado.

Dice así:

“Artículo 57.—Los miembros de las juntas departamentales y los de las provinciales, escrutadoras ó de registro, no podrán ser candidatos á las senadurías ó diputaciones, respectivamente, de su departamentos ó provincias”.

El señor **Presidente**.—Se pone en debate el artículo 58 que está adicionado por la Comisión.

El señor **Secretario** leyó el artículo que dice:

“Art. 58.—Ningún ciudadano puede ser á la vez, miembro de diferentes juntas, delegaciones y comisiones”.

“Desde que se comunique la designación del personal electoral hasta que terminen las elecciones, ningún funcionario electoral puede ser nombrado, prefecto, subprefecto, gobernador, teniente gobernador, comisario, agente de policía, capitán de puerto, ni dado de alta en el ejército, armada nacional, gendarmería ni guardia civil.”

El señor **del Río**.—El artículo 58 en debate dice en su primera parte (leyó) y si esto se verifica, Excmo. Sr., ¿qué remedio se pone? Conozco una Junta Departamental que está funcionando en la actualidad con un miembro que lo es á la vez de la Junta de Registro del Cercado; así es q' yo pregunto: ¿qué remedio se pone á este abuso, á esta usurpación de funciones, si la Junta Departamental llamada á hacerlo le consiente?

El señor **Pérez**.—Yo creo que la ley ha previsto este caso, porque para nombrar miembros de la Junta de Registro se elije cinco de los 25 mayores contribuyentes, y para la formación de la Junta Escrutadora se elijen otros cinco de los veinte restantes, así es que los miembros de una junta no pueden estar en la otra, ni puede haber recelo de que una sola persona obtenga dos puestos distintos.

El señor **Capelo**.—Para corregir el abuso que indica el señor del Río, se puede decir al fin del artículo, que serán nulos todos los actos que se practiquen con la intervención de ese miembro; de esa manera el interés de todos hará que se señale la tacha á tiempo.

El señor **Vidalón**.—Yo creo que el caso del H. señor del Río no puede suceder ya. Si en la actualidad sucede, es porque en la ley vigente no se hace la prohibición de ser miembro de la Junta de Registro, siendo miembro de la departamental; como ahora se hace expresamente esa prohibición, ya no puede presentarse el caso.

El señor **del Río**.—Se lo prohíbe la ley vigente.

El señor **Ministro**.—Es fácil contestar al honorable señor del Río. Su señoría supone que exista un miembro de la Junta de Registro, que sea, á la vez, miembro de la Junta Departamental y pregunta: ¿qué se haría en este caso? Yo le diré: si hay un miembro de la Junta de Registro

que quiere ser miembro de la Junta Departamental, ésta no lo recibe, y cualquier ciudadano puede decirle: excluya usted á don fulano de tal, porque es miembro de la junta de registro. No se necesita ahí el extremo peligroso, que ha indicado el honorable señor Capelo, de declarar nulos todos los actos de esa junta, porque el que uno de sus miembros tenga una tacha no puede inhabilitar los actos que, con derecho, ha practicado la mayoría de la junta. Eso no se puede aceptar. Bastará con que la tacha se presente por cualquiera de los ciudadanos para separar al que funcione ilegalmente.

El señor Capelo.—Eso no basta, porque puede suceder y el caso se ha presentado muchas veces, que haya una junta en q' todos sus miembros funcionen ilegalmente, se han declarado nulas las designaciones de las personas que han formado la junta; sin embargo, los actos que han practicado han sido válidos, y la elección se ha realizado. En algunos departamentos del sur, este abuso ha sido muy grave y es necesario que le pongamos un remedio. Yo por el momento no veo otro que el que he indicado y que puede atenuarse en vista de lo que ha indicado el honorable señor Ministro: estableciendo que sólo son ilegales los actos en los cuales ha intervenido ese miembro ilegal, formando quorum, en los demás, en los que ha habido mayoría, sin necesidad de ese miembro ilegal, se puede aceptar la validez.

De cien casos habrá enarenta en que este abuso se ha realizado: se han compuesto las juntas ilegalmente, con elementos espúreos, y mientras se han estado discutiendo, los actos se han consumado; y por último, se ha elegido un representante ilegalmente á todas luces; quedando sin embargo, la elección consumada.

El señor Ministro.—Las observaciones del honorable señor Capelo pueden aplazarse para cuando se trate de las infracciones de la ley: entonces estudiaremos esta cuestión.

El señor Echecopar.—A este artículo se propone agregar esta parte (leyó).

Parece que es inhabilitar en una extensa esfera á todos los que van á prestar servicios á la institución electoral, y no veo cuál es el peligro de que puedan ser nombrados, si me-

dianse ese nombramiento cesan en el cargo electoral. Si alguien prefiere desempeñar las funciones electorales, no admitirá el nombramiento.

Inhabilitar para estos cargos á esa larga lista de ciudadanos á que hizo referencia el honorable señor Rodolfo, es colocar las cosas en un círculo vicioso que puede traer inconvenientes graves, pues no habrá quien acepte quedar tan inhabilitado.

La adición, en cambio, no trae ventaja de importancia, porque el Ejecutivo, puede nombrar antes del período que ella comprende.

El señor Capelo.—Antes de continuar la discusión deseo saber si se aplaza el artículo hasta mañana, porque si no perderemos el tiempo en discutir la adición.

El señor Ministro.—Lo que he propuesto que aplacemos es la adición que quiere agregar el señor Capelo, porque eso se verá cuando tratemos de las infracciones de la ley.

El señor Capelo.—Entonces entrará en la discusión promovida por el señor Echecopar.

SSa. se alarma de este artículo, que dice: (leyó.)

Esta es cuestión de unos tres ó cuatro meses.

Este artículo, Excmo. señor, es una garantía esencialísima de la verdad de las elecciones y sin él no hay elecciones de verdad posibles. Ya esto lo hemos visto en todos los lugares: una vez designado el personal electoral, los intereses políticos se ponen en juego sobre ese personal; si el individuo es alto se le compra con un puesto alto, si es mediano con un puesto mediano y si es bajo se le acuartela y mete de soldado; este es el hecho, y por consiguiente, si queremos llegar á la libertad del sufragio, á las elecciones de verdad, es indispensable este artículo, porque sin él el prefecto y el subprefecto tienen en sus manos la llave maestra para hacer elecciones; y ahora pregunto yo: ¿qué razón se nos da para quitar á la elección esta prenda de garantía é imparcialidad? que no se puede—dice el señor Echecopar—privar al Gobierno de los servicios valiosísimos de aquellos grandes ingenios, y competencias que se necesitan para nombrar los comisarios, prefectos, gobernadores y demás. ¿Qué importará al Estado, Excmo. señor, nombrar prefectos, subprefectos y

gobernadores á esos individuos? ¿Qué interés puede tener en semejante nombramiento? Si se tratare del Presidente de la República comprendería la objeción, porque no hay mucha gente entre la que se pueda escoger para ese puesto.

El hecho, Excmo. señor, es que la gran llave para las elecciones está en esos puestos y no se necesita sino abrir un periódico en época electoral para ver de grandes electores en los pueblos á los subprefectos, y por eso los candidatos lo primero que intrigan es á que el Gobierno les nombre un subprefecto amigo.

Hasta este momento los candidatos han tenido las ventajas de las tachas ante la Junta Nacional y de los sorteos; de manera que, si salía un personal de contribuyentes que no convenía, lo primero era influir ante la Junta para que se tache á fulano, sutano y mengano, y caso ha habido en que se ha tachado á un ciudadano, porque era candidato á la diputación, cuando ni siquiera lo había soñado, y sin embargo la tacha se aceptó.

Cuando ya se había preparado el personal á propósito, lo demás venía sólo; pero ha habido caso que, á pesar de todas estas artimañas, sea por escasez de popularidad ó por otra razón, siempre la mayoría de los cinco nombrados era adversa al candidato, y entonces no había más recurso que el subprefecto: éste llamaba á los designados á la subprefectura y les notificaba que tenían que reunirse y favorecer la candidatura á don fulano, firmando el acta respectiva; los miembros de la Junta le manifestaban que no aceptaban semejante imposición; entonces el subprefecto decía: bueno; si usted no acepta va preso por tal ó cual causa; á usted se le enjuicia militarmente por desacato á la autoridad, y á usted, que no ha jugado en la conscripción militar, se le aplicará el artículo tantos; y si entre esos individuos había alguno de algún valimiento y con el cual temía el subprefecto cometer abusos, á ese se le nombraba teniente gobernador ó uno de esos puestos que tanto agradan en los pueblos. Así es, pues, que ante la amenaza, la presión y el cohecho era imposible resistir y la Junta tenía que ser á la imagen y semejanza del subprefecto.

Es preferible que no haya elecciones, porque todo eso no nos llevaría sino á ir siempre de mentira en men-

tira, de engaño en engaño, contra todos los derechos. Creo, pues, indispensable esta prescripción.

Ahora, si á una autoridad la cree indispensable el Gobierno, puede nombrarla antes ó después que hayan pasado las elecciones; pero es indispensable tener una garantía contra esa presión de las autoridades y yo ví con toda satisfacción cuando el señor Ministro de Gobierno, y después el mismo Gobierno aceptó esta idea, porque vió con ello una prueba clara de que no se quiere apoyar el infame trato de las autoridades políticas que van á fabricar representantes.

Yo creo, pues, indispensable esta prescripción.

El señor Reinoso.—Excmo. señor: Yo creo conveniente la adición propuesta por la Comisión, y sólo me parece poco atinado haber incluido en ella á los empleados de aduana como comandantes del resguardo, tenientes é inspectores, porque todos estos funcionarios no ejercen autoridad ninguna, ni tienen mando de fuerza: son empleados como cualquiera otro; ellos tienen funciones especiales marítimas, la de resguardar, como su nombre lo indica, los intereses fiscales; ellos se ocupan de evitar los contrabandos y en el manejo de carga y descarga de la mercadería.

Por lo mismo creo que no es conveniente incluirlos en esta excepción, y tal vez el servicio público sufriría con la eliminación de algunos elementos que podrían ser útiles.

Por estas razones y por tratarse simplemente de empleados de aduana que no ejercen mando ni tienen fuerza alguna, creo que no deben incluirse en la adición.

—No habiendo hecho uso de la palabra ningún otro señor, se dió por discutido el artículo.

El señor Reinoso.—Excmo. señor: Pido que se vote por partes, excluyendo la relativa á los comandantes, tenientes é inspectores del resguardo.

Puesto en votación el artículo, separándose las palabras "comandante, teniente ó inspector del resguardo", fué aprobado.

Puestas al voto las palabras "comandante, teniente ó inspector del resguardo" no resultó número para resolver y S. E. dispuso que quedara aplazada la votación para la sesión siguiente.

—Se leyó, puso en debate y sin ob-

servación fué aprobado el artículo 59. cuyo tenor es el siguiente:

Art. 59.—Las autoridades políticas están obligadas á poner á disposición de la junta, y comisiones que intervengan en el registro, y en las elecciones, la fuerza que éstas soliciten para mantener el orden y hacer cumplir sus disposiciones.”

En seguida S. E. levantó la sesión. Eran las 7 p. m.

Por la Redacción

Belisario Sánchez Dávila.

23a sesión del sábado 20 de enero de 1906

Presidencia del H. señor Irigoyen

SUMARIO.—Aprobación del presupuesto departamental de Junín.
—Continuación del debate del proyecto de reforma de la ley electoral.

Abierta la sesión con asistencia de los honorables señores: Barrios, Capelo, Coronel Zegarra, Elguera, Echeopar, Falconí, Ganoza, Icaza Chávez, Lama, La Torre Bueno, Luna, Matto, Moscoso Melgar, Navarrete, Pastor, Peralta, Pérez, Reinoso, Ríos, Rivera, Sosa, Valencia Pacheco, Ward M. A., Ward J. F., García y Vidalón, secretarios, se leyó el acta de la anterior y fué aprobada.

Se dió cuenta de los siguientes documentos:

De cuatro dictámenes de la Comisión de Redacción en los siguientes proyectos de ley:

En el de nivelación de las tarifas aduaneras en Loreto;

En el que consigna una partida para el pago de los haberes del oficial de la marina francesa que dirige la Escuela Naval;

En el de consignación de partidas para algunos servicios del ramo de Guerra y Marina; y

En el del contrato del ferrocarril de Lima á Pisco.

Los anteriores dictámenes pasaron á la orden del día.

De un dictamen de la comisión auxiliar de Presupuesto en el proyecto de presupuesto departamental de Junín para el año en curso.

A la orden del día.

De una adición del señor Icaza Chávez al artículo 57 del proyecto de reforma de la ley electoral.

Quedó en primera lectura.

De una esqueda del señor Olacoechea manifestando que no puede concurrir á las sesiones por enfermedad.

Con conocimiento de la honorable Cámara al archivo.

Antes de pasarse á la orden del día S. E. puso en conocimiento de la Cámara que el día de ayer el general Sáenz Peña estuvo en el local del Senado á hacer una visita de despedida, en momentos en que la Cámara se encontraba en sesión.

ORDEN DEL DIA

Aprobación del presupuesto departamental de Junín.

El Secretario leyó los documentos que siguen:

Comisión

Auxiliar de Presupuesto.

Vuestra Comisión Auxiliar de Presupuesto ha estudiado, junto con los representantes de Junín, el proyecto de presupuesto de dicho departamento; y tiene el honor de someter á la consideración de la H. Cámara el proyecto que, á su vez, ha formulado en pliego á parte.

Pocas juntas justifican el proyecto del Ejecutivo aprobado ya en ambas Cámaras, sobre organización de Compañías anónimas encargadas de la acotación y recaudación de las rentas departamentales, como lo justifica la Junta Departamental de Junín q' en el lapso de tiempo trascurrido desde 1896 á 1903, inclusive, ha dejado de cobrar la suma de Lp. 10,442.8.09; y si á esto se agregan Lp. 1,975.3.96 por el año 1904, dará un total de Lp. 12,418.2.05 por cobrar; pero como se ve de las mitigaciones de los igual tiempo ascienden á libras peruanas 28,564.1.69, resulta que la Junta de Junín ha recaudado como otras muchas, en el tiempo comprendido entre los años 1906 y 1904, al rededor del cincuenta por ciento de sus ingresos dejando sin ejecución, como es natural multitud de partidas de egresos, con grave daño del servicio público.

INGRESOS

Los ingresos para 1906 son los mismos que los del presupuesto de 1905, sin un centavo de más ni uno de menos; pero como entre las partidas de egresos que no han sido ejecutadas